

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 22 de agosto de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAD: 20001053100120220016900

REF: DEMANDA EJECUTIVA

DTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA
PROTECCIÓN S.A.

DEMANDADOS: HOSPITAL SAN JOSE DE BECERRIL

Valledupar, 29 de agosto de 2022

ASUNTO A TRATAR: Definir sobre la demanda ejecutiva referenciada.

CONSIDERACIONES

La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., por conducto de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva contra el HOSPITAL SAN JOSE DE BECERRIL, identificado con el NIT: 824000425, por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRES PESOS (\$676.003), por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria; más DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$2'849.500) por intereses moratorios, hasta el 19 de mayo de 2022, mas los intereses que se causen y las costas del proceso.

El actor invoca como fundamento de la acción ejecutiva la liquidación de aportes pensionales adeudados, denominado Título Ejecutivo No. 14045-22.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo de la parte ejecutada, HOSPITAL SAN JOSE DE BECERRIL, identificado con el NIT: 824000425, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, cuales son, aportes e intereses, conforme a lo estipulado en los artículos 24 de la Ley 100/93, artículo 100 y 101 del C.P.L., en concordancia con el 422 y 428 del C.G.P, es procedente librar el mandamiento de pago, por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$3.525.503), que corresponde a: \$676.003 por aportes y \$2'849.500 por Intereses Moratorios.

Ahora bien, como la solicitud de medidas cautelares, no cumple con lo dispuesto en el artículo 101 del C.G.P, que indica que, previamente debe realizarse la denuncia de bienes bajo la gravedad de juramento, no es procedente decretar las solicitadas.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., contra el HOSPITAL SAN

JOSE DE BECERRIL, identificado con el NIT: 824000425, por la vía ejecutiva, por valor de:

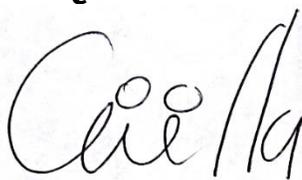
- SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRES PESOS (\$676.003), por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria;
- DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$2'849.500) por intereses moratorios, hasta el 19 de mayo de 2022, mas los intereses que se causen, hasta cuando se haga efectivo el crédito.
- Por las costas del presente ejecutivo

SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente al HOSPITAL SAN JOSE DE BECERRIL, identificado con el NIT: 824000425.

CUARTO: Reconózcase personería a la Doctora LAURA JULIANA DAZA HERNÁNDEZ identificada con la C.C. No. 1.010.236.512 de Bogotá D.C., y portadora de la T.P. No. 351.727 del C. S. de la J, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 96 el día 30 de agosto 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Proyectó: EJRM